



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 44

Jueves 23 de Febrero

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 17 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de VALDEFUENTES (Cáceres), con motivo de la pensión de jubilación torzosa por edad, del Secretario de dicha Corporación, don PEDRO GUILLEN SOLANO, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 29 años, 8 meses y 3 días, en los Ayuntamientos de ZARZA DE MONTANCHEZ y VALDEFUENTES (Cáceres), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años, el de 13.500 pesetas anuales. Considerando: Que el Ayuntamiento de VALDEFUENTES, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.100 pesetas anuales, o sea 60 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Zarza de Montánchez.. 60'36 pstas.
Valdefuentes. 614'63 id.

cuyo total de 674'99 pesetas, equivalente a la decava parte de la pensión concedida; abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»
Lo que se publica en este período

dico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 20 de Enero de 1950.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO. 796

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Febrero de 1950 por la que se regula la concesión del título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Cooperativas del Campo y a sus Uniones.

Ilmo. Sr.: La experiencia y difusión que en el campo español vienen logrando las organizaciones cooperativas ponen de relieve el interés que, desde el doble punto de vista económico y social, presentan estas Asociaciones cuando, en el cumplimiento de sus fines, actúan sin desviaciones y encuentran un ambiente propicio.

En tales condiciones, es indudable que las Cooperativas agrícolas fortalecen, de una parte, las economías de los modestos agricultores y contribuyen de otra, a la mejora de la producción mediante la puesta en acción de aquellos factores técnicos y económicos que no son asequibles al pequeño productor aislado.

Por estas circunstancias, el Ministerio de Agricultura debe estimular lo más posible la actuación cooperativa en el campo, alentándola, por los procedimientos a su alcance, a seguir la labor emprendida en beneficio de la economía de la nación.

Por todas las razones expuestas, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Ministerio de Agricultura podrá conceder a las Cooperativas del Campo y a sus Uniones el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura».

2.º Las Cooperativas o Uniones colaboradoras del Ministerio de Agricultura podrán exhibir en sus títulos e impresos esta condición, y recibirán por parte del Departamento, la mayor ayuda y atención para el

mejor cumplimiento de su función social y defensa de los intereses de sus asociados, viniendo obligadas, por otra parte, a facilitar los datos y antecedentes relativos a su funcionamiento que puedan afectar a la economía agraria y les sean solicitados por el Ministerio, el cual vigilará el que tales Entidades actúen dentro de las orientaciones agrarias que se fijen.

Se concederá por el Ministerio de Agricultura atención preferente a las Cooperativas y Uniones en el suministro de maquinaria, materiales o productos para sus asociados o para el cumplimiento de su función social que sean objeto de adjudicación por Ordenes o concursos emanados de este Ministerio, y cuando proceda recibirán los asesoramientos técnicos y directrices en los planes y proyectos de las Cooperativas, subvenciones o auxilios técnicos y de material para la celebración de cursos de capacitación, y gratuitamente, las publicaciones del Servicio correspondiente de este Departamento. Por otra parte, por el Servicio de Crédito Agrícola se concederá la máxima atención a las peticiones de crédito que formulen las referidas Entidades Colaboradoras.

3.º Las Cooperativas del Campo y sus Uniones que deseen acogerse a la condición de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» lo solicitarán en escrito dirigido a este Ministerio, y la petición será informada por la Sección correspondiente.

4.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Febrero de 1950.—
REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

740

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY DE 20 DE ENERO DE 1950 por el que se aumenta el plazo para las reclamaciones en los accidentes del trabajo.

La disparidad que en la actualidad existe entre el plazo que fija la legis-

lación de accidentes del trabajo para el ejercicio de los derechos en ella reconocidos y el señalado para la imposición de sanciones por el incumplimiento de aquella, lleva a la anomalía de que, no obstante la actuación de los organismos oficiales encargados de la vigilancia del normal y exacto cumplimiento de dicha legislación, las sanciones de carácter económico que por las transgresiones observadas se imponen, no redundan en beneficio de los trabajadores directamente afectados por ellas, precisamente por haber transcurrido el plazo del año señalado para que puedan tener efectividad los derechos desconocidos por la transgresión, plazo que, de otro lado, resulta excesivamente corto, pues unas veces se invierte en gestiones privadas que son imposibles de probar, otras por ser necesario mayor tiempo para determinar, con el ejercicio de la profesión del accidentado, la existencia o no de incapacidad, y otras, en fin, por el propio desconocimiento de los interesados de los verdaderos derechos que les corresponden o del organismo estatal ante el cual deban ser ejercitados.

Todas estas razones aconsejan ampliar el plazo actualmente en vigor, y como la experiencia viene demostrado la urgencia de adoptar tal medida, precisamente en ejercicio de la función tuitiva que el Estado tiene encomendada haciendo uso de la facultad especial establecida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Prescribirán a los tres años las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Esta prescripción se interrumpirá por las mismas causas de la prescripción ordinaria y por la reclamación administrativa ante cualquier organismo de carácter oficial, y quedará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable criminal o civilmente, volviendo a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria.

No se suspenderá la tramitación del juicio laboral y deberá dictarse sentencia, surque exista un procedimiento de cualquier clase ante otra jurisdicción.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente



Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

760

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 20 de Enero de 1950, de ampliación del Decreto-ley de 9 de Diciembre de 1949, sobre ayuda a pasivos del Estado.

(Conclusión)

Personal Técnico-Mecánico de Señales Marítimas.
Ingenieros Industriales.
Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.
Arquitectos.
Aparejadores.
Personal a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas.
Empleados, que no pertenecen a Cuerpo, de los Servicios de Obras Hidráulicas (Personal Administrativo, Personal Auxiliar Facultativo y Personal Subalterno).
Sobrestantes (a extinguir).
Conductores (a extinguir).
Vigilantes de Caminos (a extinguir).

MINISTERIO DE TRABAJO

Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio
Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo.
Cuerpo Auxiliar de Trabajo.
Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.
Cuerpo de Magistrados de Trabajo.
Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo.
Inspección Técnica de Previsión Social.
Personal Subalterno.
Cuerpo a extinguir de Delegados de Trabajo.
Personal Subalterno de Emigración, a extinguir.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública
Cuerpo General de Administración. Escalas Técnicas y Auxiliar.
Cuerpo Administrativo del Catastro. Escalas Técnica y Auxiliar.
Cuerpo Pericial de Contabilidad.
Cuerpo de Contadores del Estado.
Arquitectos al servicio de la Hacienda.
Aparejadores al servicio de la Hacienda.
Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda.
Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda.
Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.
Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.
Ensayadores Capataces de Minas al servicio de la Hacienda.
Peritos Electricistas al servicio de la Hacienda.
Delineantes del Catastro.
Inspectores de Timbre.
Ministros y Secretarios del Tribunal de Cuentas.
Cuerpo Técnico de Censores del Tribunal de Cuentas.
Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

Taquígrafos-Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas.

Fiscales y Personal de Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Cuerpo Permanente de Cancelación y Corte de Cupones.

Auxiliares del Registro de Rentas y Patrimonios.

Grabadores y Ensayadores de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Técnicos con sueldo en los Presupuestos Generales de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Auxiliares Facultativos de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Auxiliares Administrativos de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Cuerpo Técnico de Seguros.

Cuerpo Auxiliar de Seguros.

Personal director con sueldo en los Presupuestos Generales de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Ingenieros de Minas de las de Almadén y Arrayanes.

Personal Auxiliar y Especial de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Personal Sanitario de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Personal a extinguir con sueldo en los Presupuestos Generales de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Guardas Forestales de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Personal de Culto de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Fotógrafos con sueldo en los Presupuestos Generales al servicio de la Dirección General de Propiedades.

Mutualidad del Cuerpo de Abogados del Estado

Abogados del Estado.

Mutualidad de Personal de Aduanas

Cuerpo Pericial de Aduanas.

Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Profesores Químicos de Aduanas.

Celadores de Puertos Francos de Canarias.

Mutualidad del Cuerpo de Profesores Mercantiles

Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Los estados del presente Decreto-ley, se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1950.

504

En el «Boletín Oficial del Estado», número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 734, por la que se dictan las normas por la que se han de regular las grasas y jabones.

(Continuación)

Turbios y borras de aceite de oliva producidos en almacenes de destino

Artículo 39. Los turbios y borras de aceite de oliva, que se produzcan en almacenes de destino, por el proceso de decantación del aceite, serán destinados obligatoriamente, con carácter general, para la fabricación de jabón común; a tal efecto, se tendrán en cuenta las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Declaración de las cantidades de turbios producidas

Artículo 40. Todos los almacenistas de aceite de destino deberán declarar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los partes usuales de movimiento de aceite, las cantidades de turbios y borras producidos y existentes en sus almacenes.

Los Servicios de Inspección de las Delegaciones comprobarán tales existencias y que se trata de partidas no aptas para el consumo.

Toma de muestras y verificación de análisis

Artículo 41. Los mismos Servicios tomarán las debidas muestras para determinar, mediante análisis en Laboratorio oficial, la riqueza grasa contenida en dichos turbios y borras.

Destino a jabonería de los turbios y borras

Artículo 42. Las Delegaciones deberán disponer periódicamente el paso de tales grasas a las fábricas de jabón común de lavar de la provincia, incrementando tales disponibilidades a los cupos de grasas que hayan podido ser asignados por este Organismo. Dichas grasas asignadas a fábricas de jabón común de lavar deberán computarse a las mismas a efectos de cupos que puedan corresponderles en el reparto de grasas.

Destino del jabón común fabricado con turbios y borras producidos en almacenes de destino

Artículo 43. Una vez fabricado el jabón común por la industria correspondiente, deberá ser adjudicado al almacenista de destino que entregó la materia grasa, almacenista que distribuirá el jabón, de acuerdo con las órdenes que recibiere de la Delegación Provincial de Abastecimientos, la que tendrá en cuenta la conveniencia de asignar tales partidas de jabón para atenciones de establecimientos de Beneficencia, hostelería, etcétera, de forma que se evite la mediación del detallista en tal distribución.

De esta forma, el margen que hubiera podido corresponder al detallista en esta distribución de jabón vendrá, en parte, a compensar la pérdida que el almacenista experimente al vender como turbios y borras cantidades pagadas en origen, como aceite comestible.

Adjudicación de la sosa necesaria

Artículo 44. Las cantidades de sosa necesarias para la saponificación de tales grasas deberán ser adjudicadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a los fabricantes, a cargo de los cupos de dicho artículo señalados por este Centro a las provincias para atenciones generales de fabricación de jabón común.

Turbios y borras de aceite de orujo

Artículo 45. Las industrias extractoras de aceite de orujo, en que se produzcan turbios y borras de esta calidad, vendrán obligadas a declararlos mensualmente, incluyéndolo en columna especial en la declaración que dichas fábricas deben presentar en las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Distribución de turbios y borras de aceites de orujo

Artículo 46. Los turbios y borras de aceite de orujo, que se produzcan en las fábricas extractoras, se distribuirán en la misma forma establecida

para los aceites de orujo de más de 50 grados en la presente Circular.

El precio de la grasa útil de los turbios y borras de aceite de orujo será el mismo establecido para los aceites de orujo de más de 50 grados, es decir, 395 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen, con envases del comprador, con obligación de ingreso del canon de 142,70 pesetas por 100 kilogramos establecido para los referidos aceites de orujo de más de 50 grados en el artículo 13 de la presente Circular.

Sebo fundido

Artículo 47. Toda la producción nacional de sebo fundido, una vez declarada, podrá ser vendida libremente, con destino a todos los usos en que el producto pueda ser utilizado.

Será obligatorio el desdoblamiento del sebo fundido, siempre que se destine a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Todos los fundidores de sebo, legalmente establecidos, deberán presentar mensualmente, en las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según corresponda, declaración mensual de entrada de sebo en rama, producción y existencias de sebo fundido, con arreglo al modelo anexo número 7.

Para autorizar la salida del sebo fundido de fábrica productora a desdobladora o industria consumidora, así como para autorizar la salida de los ácidos grasos de sebo desde desdobladora a consumidora, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos expedirán las guías correspondientes para pase a planta desdobladora más próxima o que el fabricante peticionario hubiera designado cuando dicha planta radique en la zona o provincia de la jurisdicción del Organismo expedidor de la guía.

En caso contrario, se enviará, además, una copia a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de que dependa la desdobladora, para conocimiento de estos Organismos. Igualmente por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que corresponda se expedirán las guías necesarias para el traslado de los ácidos grasos resultantes desde planta desdobladora a la industria consumidora.

En el caso en que por el Organismo competente se autorizase el empleo del sebo, sin someterlo a previo desdoblamiento, por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos competentes, se expedirán directamente las guías para el transporte de fábrica productora a industria consumidora.

1) OTROS ACEITES

Aceites de linaza y ricino

Artículo 48. De acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, encargada de la distribución de estos aceites, se ha dispuesto, respecto a los procedentes de importación u obtenidos de semillas importadas, que teniendo en cuenta que los mismos son controlados y distribuidos por la indicada Secretaría General Técnica, a través de los Sindicatos de Industrias Químicas y del O ivo, podrán circular sin sujeción a la guía de circulación.

Tampoco se exigirá la guía de circulación para las partidas de aceites de linaza y ricino que pudieran obtenerse de la producción nacional.



J) DESDOBLAMIENTO DE GRASAS

Aceites que habrán de desdoblarse

Artículo 49. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a los 10 grados hasta los 50 grados inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dedican a la fabricación de j bones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

En los casos en que, por razones especiales, no sea aconsejable el desdoblamiento de las grasas, será obligatoria la autorización previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a los efectos de exención del desdoblamiento, una vez solicitados los informes que se estimen convenientes.

Instalación de nuevas plantas desdoblaoras

Artículo 50. Hasta nueva orden queda prohibida la puesta en marcha de nuevas plantas desdoblaoras o la ampliación de las existentes. Sin perjuicio de esta prohibición y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 10), el Ministerio de Industria y Comercio podrá, con carácter excepcional y previa recomendación de la Secretaría General Técnica del citado Ministerio y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como Organismos intervinientes de la producción y distribución de grasas, autorizar, cuando lo juzgue oportuno, el establecimiento o ampliación de esta clase de industrias.

Rendimiento de desdoblamiento

Artículo 51. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdoblaoras, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación, de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro):

	Kg.
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuet	9
Sebo nacional y de importación	8
Aceite de palma	7
Aceite de orujo	5

b) Acidos grasos:
Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos netos de grasa desdoblada, deducidos para el aceite de orujo la humedad, impurezas y oxíacidos que rebasen las tolerancias de un 2 por 100 para la humedad e impurezas y de un 3 por 100 para los ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo, establecidos en el artículo quinto de la Orden de la Presidencia de fecha 4 de Enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 10).

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos oportunos, análisis y pruebas que estime pertinentes, determinará los rendimientos exigibles.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Lino Martín Vaillo, vecino de Gata, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Gata, de 22 de Diciembre de 1949, que denegó los pedimentos como axiliar de la Secretaría de aquella Corporación, en el sentido de que se le elevara el sueldo conforme al acuerdo de 16 de Noviembre de 1946, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por este Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de esta Ley de la Jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 16 de Febrero de 1950.
—El Secretario, Galo M. Barca.—
V.º B.º, el Presidente, Julio González.

789

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Aldea de Trujillo, correspondiente al partido Judicial de Trujillo.

Los que deseen desempeñar dicho cargo deberán elevar sus solicitudes al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de cinco pesetas (5'00), de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.
- b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político-social del solicitante, en los que deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, los cuales se empezarán a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 20 de Febrero de 1950.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

790

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

El Ministerio de Industria y Comercio ha concedido los permisos de investigación de minerales que a continuación se indican:

Número, nombre, término, provincia y fecha de la concesión

9711 «El Mejón», en Granja de

Torrehermosa, de Badajoz, el 1 de Febrero de 1950.

7396 «La Fé», en Valencia de Alcántara, de Cáceres, el 1 de Febrero de 1950.

7400 «Santa Cristina», en Valencia de Alcántara, de Cáceres, el 1 de Febrero de 1950.

7401 «Tinete II», en Tornavacas, de Cáceres, el 4 de Febrero de 1950.

7408 «San Antonio», en Zarza la Mayor, de Cáceres, el 4 de Febrero de 1950.

Contra esta resolución cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de treinta días, según indica el artículo 180 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Badajoz, 20 de Febrero de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

793

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden nombre y apellidos y concepto Índice n.º 7

5 Florencio Simón Martín, M. militar.

Índice n.º 8

1 María Concepción López Berrocoso, M. civil.

Índice n.º 9

10 Genaro Mora Espada, retirados-cruces.

2 María Corrales Díaz, M. civil.

Índice n.º 10

6 Feliciano Grajera Nevado, M. militar.

3 Ana Vegas Carretero, M. civil.

Índice n.º 11

7 Félix Campos Rodríguez, M. militar.

8 M.ª Antonio Lorenzo Amador, idem.

9 Rcsa Plaza Ramiro, idem. Cáceres, 20 de Febrero de 1950.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

791

Hermanidad Sindical Mixta TORNAVACAS

ANUNCIO

Aprobados por este Cabildo Sindical los Presupuestos Ordinarios de la Hermanidad y Especial del Servicio de Policía y Guardería Rural para el corriente año 1950, con sus respectivas listas cobratorias, según preceptúan las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Hermanidad Sindical Mixta, durante quince días, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes, advirtiéndose que pasado el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Tornavacas a 10 de Febrero de 1950.—El Jefe de la Hermanidad, Saturnino Domínguez.

(30 pstas.)

797

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

CIRCULAR SOBRE GUIAS PARA TRASLADOS DE PIENSOS

Para conocimiento de agricultores y ganaderos de esta provincia, y como ampliación a las Circulares publicadas en la presente campaña sobre guías de traslados de piensos, bien de propia cosecha o procedente de compra ventas, deberán tener presente las siguientes normas:

1.ª Las instancias solicitando traslado de piensos PROCEDENTES de COMPRA - VENTA, serán admitidas en esta Jefatura, como máximo hasta el día 10 de Abril próximo.

2.ª La fecha tope para extensión de guías, será el día 1.º de Mayo próximo, inclusive.

3.ª Las guías que se extiendan quedarán caducadas en todos los casos el día 31 de Mayo próximo.

4.ª Quedarán exceptuados de cuanto se expone anteriormente, aquellos traslados de piensos de productores que lo dediquen a la alimentación de su propio ganado, o los traslados autorizados expresamente por la Superioridad.

Cáceres a 18 de Febrero de 1950.
—El Jefe Provincial, Ramón Peña.—
Rubricado.

800

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Por Circular de esta Delegación de 24 de Enero de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 del mismo, se dieron instrucciones concretas de la forma en que debían ser hechas las renovaciones de títulos de familias numerosas, reiterando a los interesados el fiel cumplimiento de citadas normas.

Habiendo omitido en dicha Circular la situación de los beneficiarios que no solicitaron la renovación con anterioridad al 31 de Diciembre de 1949, se hace público que los mismos deberán solicitar el nuevo título en impresos modelos a) o b), según les corresponda.

Cáceres, 21 de Febrero de 1950.—
El Delegado, Daniel Benavides.

801

ABONO DE LOS BENEFICIOS de las Empresas al personal que participe en los mismos

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 14 2 50 («B. O. E.» día 19), se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Las cantidades fijas o el porcentaje sobre el salario anual, que en concepto de participación del personal en los beneficios de la Empresa, y con independencia del resultado del ejercicio económico establecen algunas Reglamentaciones de Trabajo, habrán de abonarse, cuando la Ordenanza laboral no disponga otra cosa, dentro de los dos primeros meses del AÑO siguiente al en que corresponda dicha participación.

Cáceres, 21 de Febrero de 1950.
—El Delegado, Daniel Benavides.

802



Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.170 de 1949, contra Francisca González Cano, por hurto de aceitunas, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciada, Francisca González Cano, mayor de edad, sus labores y de esta vezidad, por hurto de aceitunas; y

1.º Resultando....

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca González Cano, a la pena de un día de arresto menor, entrega del fruto intervenido a la Beneficencia, y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a la denunciada Francisca González Cano, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.—P. H., Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras Valiente.

778

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.126 de 1949, por daños, contra Rafael Pacheco Giralde y Juan de Rosado Doncel, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciados, Rafael Pacheco Giralde y Juan de Rosado Doncel, cuyas demás circunstancias se ignoran en ignorado paradero; y

1.º Resultando....

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Pacheco Giralde y Juan de Rosado Doncel, a la multa de una peseta y dos pesetas, indemnización de iguales cantidades al perjudicado, respectivamente y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda

literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a los denunciados Rafael Pacheco Giralde y Juan de Rosado Doncel, cuyo paradero se ignora, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.—P. H., Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras Valiente.

779

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 68 de 1950, por robo.

Una palanquilla de acero, de 1'10 metros de largo y un nivel de hierro ya usado, que han sido sustraídos de las obras que se realizan en la calle San Pedro de esta capital, de la propiedad de Francisco Durán Jiménez.

Dado en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

781

JARANDILLA DE LA VERA

Don Pedro Roca de la Maffa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 17 del año 1950, sobre hurto cometido en Villanueva de la Vera, al vecino Basilio Leonardo Marcos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta Administración de Justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cerda de unos 18 kilos de peso, un gallo y cuatro gallinas.

Jarandilla de la Vera a veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Habiilitado, J. Bonilla.

788

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 14 del año 1950, sobre robo de trigo, ocurrido en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo de Ho'guera, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los indivi-

duos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Cuatrocientos cincuenta o quinientos kilos de trigo.

Dado en Coria a 16 de Febrero de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

757

Alcaldías

ALCANTARA

Cuentas municipales del ejercicio 1949

Los expresados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que en dicho plazo y ocho días siguientes, puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Alcántara a 15 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Luis López.

731

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Formadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, y aducir sobre las mismas los reparos que estimen pertinentes.

Navalvillar de Ibor, 11 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Esteban Rodas.

733

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Formulada por esta Secretaría la cuenta general del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y los otros ocho días siguientes pueda ser examinada por cuantos vecinos pueda interesarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la misma.

Robledillo de Trujillo, 16 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Antonio Galán.

757

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de prestación personal y de transportes, quedan expuestas al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo, 17 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Antonio Galán.

771

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de corcho del Monte Mesillas

A las doce horas del día dieciocho de Marzo próximo, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta para enagenar el aprovechamiento de MIL quintales métricos aproximadamente de corcho de los alcornoques existentes en el Monte Mesillas, de estos propios y término de Collado, sobre el tipo de veinte mil pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina. Las proposiciones se harán en el acto de la subasta y durante media hora, por pliegos cerrados ajustados al modelo que se une al expediente, y serán entregadas en menudado acto a la Comisión que presida la licitación.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, el día 28 de citado mes de Marzo, a la misma, y en el mismo local, con iguales condiciones y tipo de subasta, conforme dispone la condición 12.ª de las facultativas y publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, de fecha 12 de Julio de 1949.

Aldeanueva de la Vera, 21 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Delfín Gil.

(63 pstas.)

804

CECLAVIN

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1950, queda expuesto al público con las ordenanzas fiscales correspondientes, durante quince días, para que en las horas de oficina pueda ser examinado a efectos de reclamar contra él, conforme disponen los artículos 228 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Ceclavín, 12 de Febrero de 1950.—El Alcalde, José Perales.

772

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario para la instalación en esta localidad, de un Centro Telefónico Interurbano en unión de otros, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones, según dispone el artículo 243, del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Casas del Castañar, 18 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

777

Sección no oficial

EXTRAVIO

De la Dehesa «El Ganso», término de Plasencia, han desaparecido dos erales, pelo negro, uno hocico mohino, el otro beciblanco, con hierro B en la llana derecha y hendidas las 4 orejas.

Quien sepa el paradero, se le ruega lo comunique al Ayuntamiento de Jerte.

(13'50 pstas.)

799